

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 65 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132005

Chulucanas, 10 OCT 2024

VISTOS:

La Carta N° 171- 2024/430020-13205 de fecha 15 de noviembre del 2023, Oficio N° 4026-2023/GRP-110000 de fecha 17 de octubre del 2023, emitido por la Procuraduría Público Regional, Resolución N° 12 del Expediente Judicial N° 01782-2018-0-2001-JR-LA-02, de fecha 04 de agosto del 2020 emitido por el 4to Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, Carta N° 05-2024/GRP-430020-132005 de fecha 13 de marzo del 2024, emitido por el encargado del Área de Remuneraciones, Carta N° 60-2024/GRP-430020-132005 de fecha 22 de marzo del 2024, emitido por el jefe del Equipo de Personal, Carta N° 54-2024-430020-132001 de fecha 26 de marzo del 2024, emitido por el jefe del Equipo de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución, (...)";

Que, el artículo 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo 017-93-JUS, prescribe: "... *Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala...*";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27854 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece en su artículo 45 , numeral 45.1 , lo siguiente: Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal a servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal, o administrativa; estando obligados realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial." Asimismo, conforme al numeral 45.2 del referido artículo, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad;

Que, mediante Resolución N° 05 de fecha 04 de agosto de 2020, el 4to Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, resuelve (..) Declarar: *FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por CARLOS EDUARDO PEREZ ZUININI contra la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE PIURA. 28. DECLARESE NULA la Resolución Directoral N° 0197-2018/GRP-DRSP-DEGDRH del 02 de febrero de 2018 que declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 133-2017-GOB.REG.PIURA-430020-13201 del 12 de octubre de 2017, que deniega la solicitud incoada por el recurrente. 29. ORDENO a la demandada Gobierno Regional de Piura, CUMPLA con expedir la Resolución Administrativa, dentro del plazo de QUINCE DIAS de consentida o ejecutoriada que sea la presente, CUMPLA con emitir nuevo acto administrativo en donde se reconozca el pago de reintegros por Bonificación Diferencial Urbano Marginal mensual equivalente al 30% de la remuneración total o*



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 65 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132005

Chulucanas, 10 OCT 2024

integra mensual, desde el 01 de enero de 1991 hasta la actualidad y su continuo pago, deduciéndose los montos debidamente cancelados por el citado concepto; así como, el pago de los intereses legales, los mismos serán liquidados en ejecución de sentencia; debiendo para tal efecto presupuestar con arreglo al artículo 46 del D.S. 011-2019-JUS2 y 70 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto3 ; sin perjuicio de emplazarse para su debido cumplimiento, al titular del pliego y al Jefe o responsable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad Pública, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento (...)

Que, mediante Resolución N° 09 de fecha 12 de noviembre del 2023, la Primera Sala Civil de Piura dispone: **CORREGIR** el nombre del demandante consignado en la parte resolutive de la sentencia materia de apelación, siendo lo correcto, "Carlos Eduardo Pérez Zunini". 2. **CONFIRMAR** la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 04 de agosto del 2020, que obra en las páginas 143 a 150, que resuelve declarar Fundada en Parte la demanda interpuesta por Carlos Eduardo Pérez Zunini contra la Dirección Regional de Salud de Piura. Nula la Resolución Directoral N° 0197-2018/GRP-DRSP-DEGDRH del 02 de febrero de 2018 que declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 133-2017-GOB.REG.PIURA-430020-13201 del 12 de octubre de 2017, que deniega la solicitud. Ordena a la demandada Gobierno Regional de Piura, cumpla con expedir la Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días de consentida o ejecutoriada que sea la presente, cumpla con emitir nuevo acto administrativo en donde se reconozca el pago de reintegros por Bonificación Diferencial Urbano Marginal mensual equivalente al 30% de la remuneración total o integra mensual, desde el 01 de enero de 1991 hasta la actualidad y su continuo pago, deduciéndose los montos debidamente cancelados por el citado concepto; así como, el pago de los intereses legales, los mismos serán liquidados en ejecución de sentencia. Con lo demás que contiene;

Que, mediante auto de ejecución contenida en la Resolución N°12 de fecha 26 de septiembre del 2023, el 6to Juzgado de Trabajo (PCALP) - Piura, resuelve: "Requerir a la parte demandada, dentro del plazo de diez días hábiles de notificada la resolución, cumpla con emitir nuevo acto administrativo mediante el cual se reconozca el pago de reintegros por Bonificación Diferencial Urbano Marginal mensual equivalente al 30% de la remuneración total o integra mensual, desde el 01 de enero de 1991 hasta la actualidad y su continuo pago, deduciéndose los montos debidamente cancelados por el citado concepto, así como el pago de los intereses legales, los mismos serán liquidados en ejecución de sentencia, debiendo para tal efecto presupuestar con arreglo al artículo 47 del D.S 013-2018-JUS y 70 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; sin perjuicio de emplazarse para su debido cumplimiento, al titular del pliego y al Jefe o responsable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Entidad Pública, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento;

Que, mediante Oficio N° 4026-2023/GRP-110000, de fecha 17 de octubre del 2023, la Procuradora Publico del Gobierno Regional de Piura, solicita dar cumplimiento al Mandato judicial y expedir nueva resolución administrativa mediante el cual se reconozca el pago de reintegros por Bonificación Diferencial urbano Marginal mensual equivalente al 30% de la remuneración total o integra mensual, desde el 01 de enero de 1991 hasta la actualidad y su continuo pago, deduciéndose los montos debidamente cancelados por el mismo concepto; así como el pago de los intereses legales, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia, conforme lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, a fin de evitar se inicien las investigaciones para determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento;

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 65 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132005

Chulucanas, 10 OCT 2024

Que, mediante Informe N° 171- 2024/GRP-430020-132005 de fecha 15 de noviembre del 2023, el administrado Carlos Eduardo Pérez Zunini, remite boleta de pago para cálculo de la bonificación dispuesta por Ley 25303, para tramite correspondiente atendiendo que la disposición judicial señala que el cálculo debe ser realizado hasta la actualidad;



Que, mediante Carta N° 05-2024/GRP-430020-132005 de fecha 13 de marzo del 2024, emitido por el encargado del Área de Remuneraciones, hace llegar la Liquidación de cálculo correspondiente a favor del administrado Carlos Eduardo Pérez Zunini, para lo cual adjunta el Reporte de Liquidación de Actualización del Decreto Legislativo N° 25303. más intereses legales, por el importe total de S/. 64,119.41 (Sesenta y Cuatro Mil Ciento Diecinueve con 41/100 soles), siendo derivada mediante Carta N° 60-2024-430020-132005 de fecha 22 de marzo del 2024 a la Jefa de Remuneraciones;



Que, mediante Carta N° 54-2024/GRP-430020-132001 de fecha 26 de marzo del 2024, la jefatura del Equipo de Asesoría Legal, devuelve el expediente al Equipo de Personal solicitando se remita resolución del mandato judicial, sentencia de vista y el oficio de Procuraduría Pública Regional y/o la notificación del Poder Judicial, lo cual es subsanado por lo cual el jefe del Equipo de Asesoría Legal alcanza el proyecto de resolución con fecha 23 de mayo del 2024 a través de correo institucional, a fin de que se continúe con el tramite administrativo correspondiente, esto es expedir nueva resolución administrativa conforme lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional;



Que, en el marco normativo citado en la presente resolución (art 139 inciso 2) de la Constitución Política del Estado; artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 45 , numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27854 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo, exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales; corresponde emitir el acto resolutivo dando cumplimiento al mandato judicial ordenado por el 6to Juzgado de Trabajo (PCALP) de la Corte Superior de Justicia de Piura; mediante Resolución N° 12 de fecha 26 de septiembre del 2023; recaída en el Expediente Judicial N° 01782-2018-0-2001-JR-LA-02;



Con las visaciones de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Personal, Equipo de Economía y Equipo de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del E.S. II-1 Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N° 330-2015/GRP-CR, y en cumplimiento a las funciones encomendadas con la Resolución Directoral N° 115-2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001, de fecha 21 de mayo de 2024, mediante la cual se designa al Licenciado en Ciencias Administrativas Juan Carlos Rodríguez Oliva, en el cargo de Jefe de la Unidad de Administración del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas del Gobierno Regional Piura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos al mandato judicial contenido en la resolución N° 12 de fecha 26 de septiembre del 2023; recaída en el Expediente Judicial N° 01782-2018-0-2001-JR-LA-02, tramitado ante el 6to Juzgado de Trabajo (PCALP) de la Corte Superior de Justicia de Piura, que ORDENA se emita nuevo acto administrativo, mediante el cual se reconozca el pago de reintegros por Bonificación Diferencial Urbano Marginal mensual equivalente al 30% de la remuneración total o integra mensual desde el 01 de enero de 1991 hasta la actualidad y su continuo pago, deduciéndosele los montos debidamente cancelados por el citado concepto, así como el pago de los intereses legales, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 65 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132005

Chulucanas, 10 OCT 2024

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER Y OTORGAR, a don CARLOS EDUARDO PÉREZ ZUNINI, identificado con DNI N° 02778915, Técnico Administrativo III, Nivel TA, al cual le corresponde recibir el monto total de S/. 64,119.41 (Sesenta y Cuatro Mil Ciento Diecinueve con 41/100 soles), conforme a la liquidación practicada por el encargado del área de remuneraciones y que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, el egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la Disponibilidad Presupuestal existente en la Especifica de Gasto: 2. 1. 5 1. 1 2, de la Unidad Ejecutora 404, del E.S. II-1 Hospital Chulucanas.

ARTÍCULO CUARTO. – AUTORIZAR a la Unidad de Administración para que a través del Equipo de Personal, realicen el procedimiento administrativo que permita ejecutar el pago de la citada bonificación consignado en el considerando segundo.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Gobierno Regional Piura, Dirección Regional de Salud Piura, Procuraduría Pública del Gobierno Regional Piura, Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Economía, Equipo de Personal, Equipo de Asesoría Legal e interesado.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del E.S. II-1 Hospital Chulucanas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
M.C. ADM. JUAN CARLOS RODRIGUEZ OLIVA
CLAD N° 06809
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

